

CD I

Esta norma fue consultada a través de InfoLEG, base de datos del Centro de Documentación e Información, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TRANSPORTE TURISTICO**Ley 26.654**

Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Sancionada: Noviembre 3 de 2010

Promulgada de Hecho: Noviembre 26 de 2010

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Créase un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, ubicados en las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

(Artículo sustituido por art. 1º de la Ley N° 26.902 B.O. 9/12/2013)

ARTICULO 2º — Los permisos otorgados en el marco de la presente ley habilitan a los operadores a prestar servicios de viajes internacionales de turismo a la República de Chile, con origen en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, a través de los pasos transfronterizos existentes en el mismo.

ARTICULO 3º — Las modalidades a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo previstos en esta ley son:

a) *Receptivo*: comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje;

b) *Círculo cerrado*: comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran. Las DOS (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje;

c) *Multimodal*: comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad;

d) *Lanzadera*: es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente;

e) *Rotativo*: es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido;

f) Todo otro servicio comprensivo del transporte y el alojamiento de turistas, que las autoridades competentes provinciales razonablemente establezcan.

ARTICULO 4º — Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el límite internacional; comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Tafí en la provincia del Neuquén; los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en la provincia de Río Negro; los municipios de Corcovado, Trevelín, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén y Lago Puelo en la provincia del Chubut; los municipios de Perito Moreno, Los Antiguos, Hipólito Yrigoyen, Bajo Caracoles, Tres Lagos, Gobernador Gregores, El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz y los de Río Grande y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

(Artículo sustituido por art. 2º de la Ley N° 26.902 B.O. 9/12/2013)

ARTICULO 5º — A los efectos de gozar del ejercicio de las competencias previstas en la presente ley, las provincias deberán suscribir convenios de vigencia recíproca de autorizaciones, los cuales serán puestos en conocimiento de la Secretaría de Transporte de la Nación. Estos convenios deberán tener especificados los requisitos técnicos, administrativos y legales que deberán cumplir los vehículos y transportistas para acceder a las autorizaciones.

También se comunicará a dicho organismo, respecto a los acuerdos que suscriban las autoridades con competencia en materia de transporte de las provincias involucradas, estableciendo los requisitos y condiciones técnicas, administrativas y legales que deberán cumplimentar los operadores y los vehículos para acceder a las autorizaciones.

ARTICULO 6º — Las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur deberán, en los acuerdos señalados en el artículo anterior, implementar en forma conjunta un Registro Electrónico Único, debidamente actualizado, que incorpore los datos de las personas físicas o jurídicas que operen en el marco del presente régimen y de los vehículos habilitados por las autoridades competentes citadas en el artículo 4º.

(Artículo sustituido por art. 3º de la Ley N° 26.902 B.O. 9/12/2013)

ARTICULO 7º — El registro electrónico único descripto en el artículo anterior deberá estar disponible permanentemente por la autoridad de aplicación nacional en materia de transporte, la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, Gendarmería Nacional y para las entidades policiales provinciales que estén facultadas para realizar controles de tránsito en el Corredor de los Lagos Andino Patagónicos.

ARTICULO 7º bis — El control y fiscalización del funcionamiento del sistema implementado por la presente ley quedará en poder de la autoridad de aplicación de cada provincia.

(Artículo incorporado por art. 4º de la Ley N° 26.902 B.O. 9/12/2013)

ARTICULO 7º ter — Las infracciones cometidas por transportistas serán constatadas por las autoridades de cada jurisdicción, quienes tramitarán la correspondiente actuación administrativa. La autoridad de aplicación que emita sanción deberá comunicarla a la autoridad emisora de la habilitación del prestador sancionado y al infractor deberá acreditar el Registro Electrónico Único creado en el artículo 6º de la presente ley. El infractor deberá acreditar el cumplimiento de la sanción dentro del plazo de treinta (30) días corridos, bajo pena de no poder requerir altas o renovaciones de cédulas de habilitación hasta que regularice su situación. Asimismo el prestador sancionado no podrá circular dentro de la jurisdicción de la autoridad de aplicación donde fuera sancionado hasta que hubiere acreditado el cumplimiento de la sanción impuesta.

(Artículo incorporado por art. 5º de la Ley N° 26.902 B.O. 9/12/2013)

ARTICULO 8º — Para la entrada en vigencia de la presente ley, las provincias deberán ratificar a través de sus respectivas legislaturas la presente norma y los acuerdos regionales aludidos en el artículo 4º.

ARTICULO 9º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.654 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

CONVENIO REGIONAL PARA LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE TURISTICO TERRESTRE
LEY Nacional Nº 26654 y su modificatoria 26902

Las Provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, representadas por los responsables de Transporte el Señor Luis Alberto De Brida D.N.I. Nº 11.074.336 designado Como Director Provincial de Transporte de la Provincia de Neuquén, mediante Decreto Nº 1890 de fecha 09/10/2009; el Señor Juan Ignacio Ciancaglini, D.N.I. Nº 29.034.390, designado como Subsecretario de Transporte de la Provincia de Río Negro mediante Decreto Nº 100/2015, el Señor Julio Cesar Muñoz, D.N.I. Nº 17.281.366, designado como Secretario de Estado de Transporte de la Provincia de Santa Cruz, mediante Decreto Nº 007 de fecha 09/01/2014, el Señor Julio Alberto Otero, D.N.I. Nº 12.538.179 designado mediante Decreto Nº 266/2015, como Subsecretario de Puertos, Aeropuerto y Vías Navegables la Provincia de Chubut y el Señor Lucas Juan Ramón Montenegro D.N.I. Nº 16.611.050 designado como Subsecretario de Protección Civil de la Provincia de Tierra del Fuego, mediante Decreto Nº 1124/14, "ad referéndum" de la Sra. Gobernadora, reunidos con el fin de celebrar el presente Convenio a aplicar en el denominado "CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINOS PATAGONICOS", el que se sujetará a las siguientes cláusulas:

ESPACIO FISICO

CLAUSULA PRIMERA : El espacio físico denominado CORREDOR DE LOS LAGOS PATAGONICOS, determinado en el Art. 4 de la Ley Nacional, se corresponde con el determinado por la disposición Nº 21 de fecha 17 de Diciembre de 1996 de la ex SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO Y DE LARGA DISTANCIA y que tuviera vigencia a través de sucesivas Resoluciones de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION, EN CONSECUENCIA el Aeropuerto Internacional "Teniente Luis Candelaria" de la Ciudad de Bariloche (Río Negro), como así también el paso Internacional "Pino Hachado" (Neuquén), quedan comprendidos en el espacio definido. Asimismo y de acuerdo a la Ley Nacional Nº 26902, Art. 2, sustituye el Art 4º de la Ley Nacional 26654, ampliando el corredor a las Provincias de Santa Cruz y Tierra del Fuego, quedando el mismo de la siguiente manera: Artículo 4º: Los permisos para los servicios de transporte terrestre que podrán otorgar las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, serán exclusivamente para operar en la zona turística denominada Corredor de los Lagos Andino Patagónicos, delimitado al Norte por la ruta nacional 22, al Este por la ruta nacional 40, al Oeste y al Sur por el límite internacional; comprendiendo los municipios de Villa Pehuenia, Aluminé, San Martín de los Andes, Junín de los Andes, Villa La Angostura y Villa Traful en la provincia del Neuquén; los municipios de El Bolsón, San Carlos de Bariloche y Dina Huapi en la provincia de Río Negro; los municipios de Corcovado, Trevelin, Esquel, Cholila, El Maitén, El Hoyo, Epuyén, Lago Puelo, Tecka, Río Pico, Gobernador Costa, José de San Martín, Facundo, Aldea Atilio Viglione, Río Senguer y Río Mayo en la provincia del Chubut; los municipios de Perito Moreno, Los Antiguos, Hipólito Irigoyen, Bajo Caracoles, Tres Lagos, Gobernador Gregores, El Chalten El Calafate, Río Turbio, 28 de Noviembre y Río Gallegos en la provincia de Santa Cruz y los de Río Grande, Tolhuin y Ushuaia en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

CLAUSULA SEGUNDA : A los fines del espacio descripto en el Artículo 1º, las Provincias de NEUQUEN, RIO NEGRO, CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO, consideran incluidos en el CORREDOR DE LOS LAGOS PATAGONICOS, aquellos centros de interés y/o atención al turista, históricos, religiosos, hoteleros, gastronómicos, y/o de servicios públicos de transporte que se encuentren vinculados por su naturaleza y proximidad geográfica que no excedan los límites impuestos por la Ley en más de 120 Km.. Cuando razones climáticas, operativas u condiciones de fuerza mayor impidan temporalmente el acceso a un punto de ingreso de turistas, se admitirá el ingreso y acceso al punto más cercano habilitado como alternativo y bajo el mismo régimen. La aprobación del presente convenio en cada Provincia ratificará la extensión señalada.

CLAUSULA TERCERA : Las Autoridades en materia de Transporte de las Provincias otorgaran las habilitaciones a los vehículos que cumplan con los requisitos que se establecen en el presente convenio en la modalidad TURISMO - CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINOS PATAGONICOS y



En consecuencia, las unidades estarán facultadas para circular en todo el espacio físico definidos en las cláusulas anteriores, desarrollando los servicios para el turismo en cualquiera de las modalidades establecidas por la Ley Nacional N° 26654.

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE TRANSPORTISTAS

CLAUSULA CUARTA: Los operadores deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) PERSONAS FISICAS:

1. Tener domicilio constituido en la provincia que emite la habilitación.-
2. Estar inscripta en los organismos impositivos y previsionales pertinentes y estar al día en el cumplimiento de las obligaciones para con estos.-
3. Estar inscriptos en el Registro Público de Comercio.-
4. Acreditar residencia en el ámbito del corredor como mínimo 2 años.-
5. Podrán acreditar la posesión de hasta tres (3) vehículos debiendo ser titulares del 100% de los mismos. En caso de Sociedades Conyugales, deberá existir la sesión de derecho de uso a favor del inscripto para la explotación de la unidad - se admitirá la posesión de hasta una (1) unidad en alquiler con opción a compra (leasing) siempre que sea titular del 100% de al menos una (1) unidad.-

b) PERSONAS JURIDICAS

1. El Contrato Constitutivo o Estatuto Societario, deberá incluir como objeto social principal la explotación de transporte automotor en general o bien la mención de la prestación específica que corresponda, referida al transporte de personas, acreditando la inscripción registral.-
2. Constituir domicilio especial en la provincia que emite la habilitación.-
3. Ser titulares del 100% del dominio de las unidades, admitiéndose vehículos cuya posesión este en virtud de alquiler con opción a compra (leasing) hasta alcanzar el 50% del número de butacas habilitadas en los vehículos de su propiedad y afectada a los servicios.-
4. Poseer residencia en el ámbito del CORREDOR como mínimo 2 años.-

REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE LAS UNIDADES

CLAUSULA QUINTA: Las unidades afectadas a los servicios que se presten en el CORREDOR, deberán cumplimentar con los siguientes requisitos:

1. Poseer más de nueve (9) asientos, estar homologadas por el fabricante como unidad destinada al transporte de personas y cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la Ley Nacional N° 24449, sus normativas y modificaciones.-
2. Estar equipadas con un dispositivo de grabación de velocidades (tacógrafo) con accesorio de graficación de la información.-
3. Disponer de la cartelería específica que se establece en el Anexo I.-
4. Poseer el Certificado de Revisión Técnica Obligatorio expedido por la Autoridad de la Jurisdicción que lo habilita.-
5. La antigüedad del vehículo no podrá ser mayor a los diez (10) años contados desde la fecha del certificado de fabricación del chasis.-
6. La unidad deberá estar radicada definitiva o temporalmente en cualquiera de los Municipios que se encuentran dentro del espacio físico determinado en la cláusula 1º y deberá poseer seguro con cobertura para personas transportadas, de acuerdo a lo establecido por la Superintendencia de Seguros de la Nación.-
7. Presentar formulario 02 ítem 06 del Registro de La Propiedad Automotor, conjuntamente con el Titulo y Cedula Automotor.-

REQUISITOS PARA CIRCULAR

CLAUSULA SEXTA: Serán requisitos para circular con pasajeros dentro del espacio físico definido en la Cláusula 1º, los siguientes:

1. Documentación del vehículo otorgada por el Registro de la Propiedad Automotor.-
2. La cartelería indicada en el Anexo I.-
3. Licencia Nacional Habilitante (psicofísico) del conductor y carnet D-2.-
4. Cédula de habilitación del vehículo otorgada por la Autoridad de Transporte de alguna de las provincias en la modalidad TURISMO - CORREDOR DE LOS LAGOS, según Anexo II.-
5. Comprobante de vigencia del seguro.-
6. Dispositivo de grabación de la velocidad (tacógrafo) en funcionamiento.-
7. Certificado de Revisión Técnica Obligatoria vigente, extendido por la Autoridad de la jurisdicción donde se habilitó.-
8. Listado de pasajeros confeccionado según Anexo III y/u Orden de Servicio expedida por Agencia de Viajes acreditada.-
9. Vehículo en condiciones de circular, de acuerdo a lo requerido por Ley Nacional Nº 24449 y complementarias.-

FISCALIZACION

CLAUSULA SEPTIMA: Las infracciones cometidas por los transportistas, serán tramitadas mediante actuación administrativa en la jurisdicción en la que se constató la falta.-

CLAUSULA OCTAVA: Si la penalidad incluye una inhabilitación temporal o parcial del transportista, vehículo o personal, hasta tanto se regularice la situación, el vehículo, personal o transportista no podrá circular por la jurisdicción que lo sanciona.-

CLAUSULA NOVENA : La falta de pago de una multa por infracción, será informada al registro único, motivando que el infractor no podrá requerir altas o renovaciones de Cédulas de Habilitación hasta tanto regularice su situación en la Jurisdicción que lo sanciona.-

CLAUSULA DECIMA: Los Municipios que integran el CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS, podrán solicitar a la Autoridad en materia de Transporte de su Provincia la habilitación de su personal como Agente Fiscalizador de Transporte en el CORREDOR. Dichos Agentes estarán autorizados a controlar y fiscalizar, labrando actas de constatación correspondientes.-

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Los Organismos facultados en cada Provincia para fiscalizar el transporte de pasajeros serán, los Inspectores de las áreas de Transporte Provinciales, los agentes Municipales autorizados por los entes de Transporte de las Provincias, Policía y Gendarmería Nacional, realizaran su tarea exclusivamente en el ámbito de su provincia, salvo operativos o acciones acordadas entre las Autoridades en materia de Transporte.-

REGISTRO UNICO

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: El registro único estipulado en el Artículo 6º de la Ley Nacional 26654, contendrá los datos que surjan de la documentación presentada y exigida en las clausulas 3º y 4º del presente Convenio. Se establece que las habilitaciones tendrán una vigencia máxima de seis (6) meses.-

CLAUSULA DECIMO TERCERA: En prueba de conformidad con el convenio, leído y ratificado en todo su contenido, las partes firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Ushuaia Provincia de Tierra del Fuego a los 08 días del mes mayo de 2015.-

LUCAS J. R. MONTENEGRO
SUBSECRETARIO DE PROTECCION CIVIL
Ministerio de Desarrollo, Justicia y Seguridad
Cádiz de la Provincia de Tierra del Fuego

Dr. Juan Ignacio DIANCAGLINI
Subsecretario de Transporte
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Agr. Julio Alberto Otero
Subsecretario
de Obras, Vialquiero
y Vías Navegables

JUAN C. MUÑOZ
Secretario de Estado de Transporte
Ministerio de la Producción
Provincia de Santa Cruz

(Logo de provincia habilitante)

CEDULA DE HABILITACION

CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO-PATAGONICOS

(Ley Nacional 26654)

HABILITACION: MOD.SERVICIO: TURISMO

DOMINIO: INTERNO: AÑO: ASIENTOS:

VALIDO HASTA: REV.TECNICA:

POL.SEGURO VENCE:

TITULAR:

LA PRESENTE CEDULA FORMA PARTE DE LA DOCUMENTACION DEL VEHICULO Y TENDRA VALIDEZ CON LA PRESENTACION DEL R.T.O ULTIMO RECIBO PAGO DEL SEGURO, CONTRATO, LISTADO DE PAX – (TURISMO ORDEN DE SERVICIO CON PAX) LIC.NAC.HABILITANTE (PSICOFISICO) CARNET CONDUCTOR



LUCAS J. D. MONTENEGRO
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE CIVIL
Ministerio de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego

Dr. Juan Ignacio CIANCAGLINI
Subsecretario de Transporte
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
PROVINCIA DE RÍO NEGRO



Agr. Julio Alberto Otero
Subsecretario
de puertos, Aeropuertos
y Vías Navegables

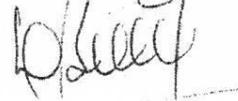


Julio C. MUÑOZ
Secretario de Estado de Transporte
Ministerio de la Producción
Provincia de Santa Cruz

ingreso y acceso al punto más cercano habilitado como alternativo y bajo el mismo régimen. La aprobación del presente convenio en cada Provincia ratificará la extensión señalada.

CLAUSULA TERCERA : Las Autoridades en materia de Transporte de las Provincias otorgaran las habilitaciones a los vehículos que cumplen con los requisitos que se establecen en el presente convenio en la modalidad TURISMO - CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINOS PATAGONICOS y





CORREDOR DE LOS LAGOS
ANDINO PATAGÓNICOS
Ley Nacional 26654

(Razon Social)

(Domicilio)

(Localidad)

(Te)

500 mm

700 mm

UBICACIÓN: LATERAL DERECHO

LATERAL IZQUIERDO

PARTE TRASERA

LICRAS J. D. RIO NEGRO
SUBSECRETARIO DE PROTECCION CIVIL
Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad
Gobierno de la Provincia de Río Negro

Dr. Juan Ignacio CIANCAGLINI
Subsecretario de Transporte
MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Agr. Julio Alberto Otero
Subsecretario
de puertos, Aeropuertos
y Vías Navegables

J. J. O. C. MUÑOZ
Secretario de Estado de Transporte
Ministerio de la Producción
Provincia de Santa Cruz

ANEXO III

(Logo de provincia habilitante)

SERIE N°

CORREDOR DE LOS LAGOS ANDINO PATAGONICOS Lista de Pasajeros
SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Empresa de Transporte:

CUIT:

Domicilio:

Cel.:

Titular:

CONTRATANTE

Contratante:

CUIT:

Responsable:

DN1:

DATOS DEL VIAJE

Origen: Destino: Hora de Salida:

Fecha de Inicio: / / Fecha Finalización: / /

DATOS DEL VEHICULO

Titular: Dominio: Interno: Hab. Provincial N°

Suplente 1: Dominio: Interno: Asientos:

Suplente 2: Dominio: Interno: Asientos:

TRIPULACIÓN

Apellido y Nombre: LNH N°

Apellido y Nombre: LNH N°

Deberá confeccionarse en doble ejemplar. El original se portara en el vehículo. El duplicado se conservara en la empresa de transporte por un lapso de Dos (2) años a contar desde la fecha de realización del viaje. Deberá completarse a maquina o letra tipo Imprenta. No debe contener enmendas, claros ni raspaduras.

INTERVENCIÓN CONTROL CAMINERO

Puesto:

Fecha:

Firma

INTERVENCIÓN CONTROL CAMINERO

Puesto:

Fecha:

Firma

Agencia de Control de Transporte
 Subsecretario de Transporte CIV
 Comisión de Seguridad Vial y Seguridad
 Ciudadana de la Provincia de Tierra del Fuego

Dr. Juan Ignacio CIANCAGLINI
 Subsecretario de Transporte
 MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
 PROVINCIA DE RÍO NEGRO

JULIO C. OTERO
 Secretario de Estado de Transporte
 Ministerio de la Producción
 Provincia de Santa Cruz

Agr. Julio Alberto Otero
 Subsecretario
 de puertos, Aeropuertos
 y Vías Navegables

NEUQUEN, 21 de Setiembre de 2011.-

NOTA N° JOSS/DPT.-

Al Señor
Secretario de Transporte
Ingº Juan Pablo Schiavi
Secretaría de Transporte de la Nación
S.....//.....D.-

Tengo el agrado de dirigirme al Señor Secretario a efectos de adjuntarle copia del texto de la Ley N° 2770 sancionada por la Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén, mediante la cual se adhiere a la Ley N° 26654 y ratifica el convenio regional requerido por la norma nacional.-

Habiéndose cumplido con los pasos estipulados por la mencionada norma legal, solicitámosle quiera tener a bien poner en conocimiento a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte de la puesta en vigencia del régimen especial contemplado en la Ley N° 26654, a efectos de facilitar la puesta en marcha del régimen establecido.

Sin otro particular saludo al Señor Secretario con la

consideración más distinguida.-

lhg.-

PROVINCIA DEL NEUQUEN	
Caser. - Minst. de Hacienda, Fin. y O. Pob.	
Mesa General de Entradas y Salidas	
RECIBIDO EN LA FECHA	
96 / 09 / 96 //	
Hs. _____	<i>Balibar</i>
FIRMA	



Patricia Schiavi

LUIS ALBERTO DE VIDA
DIRECTOR PROVINCIAL
DIRECCION PROV. DE TRANSPORTES
SUB. DE OBRAS PÚBLICAS - MUNICIPAL

NEUQUEN
tierranueva

H. Irigoyen N° 326 - Neuquén CP (8300) -
Tel.: 0299 449 5298 / 5235 - Fax: 0299 449 5258 -
www.neuquen.gov.ar



LEY 2770

*La Legislatura de la Provincia del Neuquén
Sanciona con Fuerza de
Ley:*

Artículo 1º Adhiérese a la Ley nacional 26.654, por la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre que operen en el "Corredor de los Lagos Andino-Patagónicos", por el cual las autoridades competentes en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut podrán otorgar los permisos para dichos servicios.

Artículo 2º Apruébase el Convenio regional suscripto por las autoridades en materia de transporte de las provincias de Neuquén, Río Negro y Chubut, que como Anexo forma parte de la presente Ley.

Artículo 3º El Poder Ejecutivo, a través de su área competente, podrá establecer modificaciones a las especificaciones técnicas, administrativas y legales cuando razones así lo aconsejen, mediante acuerdos entre las tres (3) provincias.

Artículo 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los dieciséis días de septiembre de dos mil once.

Raúl Héctor Pederniente
Prosecretario Legislativo a/c. Secretario
H. Legislatura del Neuquén

Carlos Horacio González
Vicepresidente 1º a/c. Presidencia
H. Legislatura del Neuquén



LEY XXIII N° 30

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE

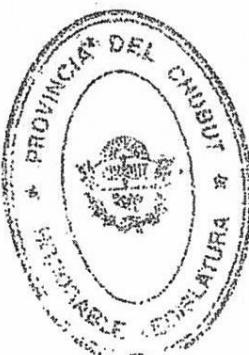
L E Y

Artículo 1º. Adhiérese la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 26.654 mediante la cual se crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre con el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andino Patagónicos".

Artículo 2º. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS SIETE DIAS DEL
MES DE JULIO DE DOS MIL ONCE.

Lic. Paula MANGO
Secretaria Legislativa
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut



Ing. MARIO VARGAS
PRESIDENTE
Honorable Legislatura
de la Provincia del Chubut

PROVINCIA DEL CHUBUT
Poder Ejecutivo

RAWSON, 19 JUL 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Proyecto de Ley por el cual adhiere la Provincia del Chubut a la Ley Nacional N° 26.654, por la que se crea un régimen especial para los servicios de transportes turísticos terrestres en el objeto de otorgar los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos"; sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut el día 07 de Julio de 2.011 y la facultad que otorga al Poder Ejecutivo el artículo 140° de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

Téngase por Ley de la Provincia la número: XXIII - 30

Cúmplase, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

MARIO DAS NEVES
GOBERNADOR

Cdr. Pablo Sebastián KORN -
MINISTRO
COORDINADOR DE GABINETE

DECRETO N° 954



Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LEY Nº 4655

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Se ratifica, a través de su adhesión, la ley nacional nº 26654 que crea un régimen especial para los servicios de transporte turístico terrestre y regula el otorgamiento de los permisos correspondientes para operar en el denominado "Corredor de los Lagos".

Artículo 2º.- Se ratifica el convenio regional suscripto por las autoridades en materia de transporte de las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut, que forma parte de la presente ley como anexo.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo, a través de su área competente, podrá establecer modificaciones a las especificaciones técnicas, administrativas y legales cuando razones así lo aconsejen, mediante acuerdos entre las tres provincias.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.

Ing. VICTOR HUGO MEDINA
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

PRESIDENTE
LEGISLATURA DE RÍO NEGRO

VIEDMA, 31 de Mayo de 2011.-

Cúmplase, publíquese, dese al Registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

JOSE OMAR CONTRERAS
MINISTRO DE TURISMO

Ing. CARLOS ALBERTO OLIVA
Ministro de Hacienda, Obras y Bienes Públicos

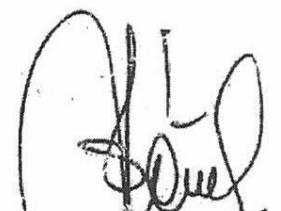
Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ
GOBERNADOR

432

DECRETO N°

Registrada bajo el Número de Ley cuatro mil seiscientos cincuenta y cinco (4655).-

VIEDMA, 31 de Mayo de 2011.-



Dr. SILVIA JANEZ
SECRETARIA LEGAL, TÉCNICA
Y DE ASUNTOS LEGISLATIVOS
Secretaría Gral. de la Gobernación

